GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
NIT: 8000.915.944-4
DG-10

CAQUETÁ
SOMOS TODOS

Departamento del Caquetá

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
VENTANILLA UNICA DE REGISTRO SAIDODOCS
SALIDA | FECHA Y HORA | ANEXOS
002076 | 2020/05/19 09:52 | 10
FUNCIONARIO QUE DESPACHA
HAROLD RAMIREZ LOSADA

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
RADICADO No. 00246
RECIBIDO POR: Maribel
FECHA : 21/05/2020
HORA : 3:49:39 p. m.

Florencia,

Doctora:
LIBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA
Honorable Presidenta
Asamblea Departamental del Caquetá
Gobernación de Caquetá

Asunto: Envío de ordenanzas

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes anexo las presentes Ordenanzas:

- N. 006 del 29 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POLIESTIRENO EXPANDIDO (ICOPOR), EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y FILIALES, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ", debidamente sancionada y publicada.

- N. 007 del 30 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES FRUTALES EN LOS ANTEJARDINES Y ZONAS DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS DE LAS VIVIENDAS EN EL SECTOR URBANO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, COMO ESTRATEGIA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ALIMENTARIA" debidamente sancionada y publicada.

Atentamente,

SANDRA RODRIGUEZ PRETEL
Secretaria Privada
Profesional Universitaria

Revisó: Sandra Rodríguez P.
Radicado:
Anexo: 10 folios
Transcribió; Tatiana Calderón

CONSTANCIA: Florencia, cuatro (04) de Mayo del dos mil veinte (2020). En la fecha recibo la Ordenanza N° 006 del 29 de abril de 2020, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POLIESTIRENO EXPANDIDO (ICOPOR), EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y FILIALES, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ ", queda radicada bajo el número 393 del Folio 136 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

LILIANA ZULETA MOLINA
Secretaria

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, cuatro (04) de Mayo del dos mil veinte (2020), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Asesora Jurídica Despacho Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, cuatro (04) de Mayo del dos mil veinte (2020), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIÓNESE

La Ordenanza N° 006 del 29 de abril de 2020, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POLIESTIRENO EXPANDIDO (ICOPOR), EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y FILIALES, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARNULFO GASCA TRUJILLO
GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

Proyectó: Lina Lucia Sáenz Leyva
Profesional Universitario

Reviso: SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
Asesora Externa- C.P.S. 2020000006

ORDENANZA No. 006
(29 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POLIESTIRENO EXPANDIDO (ICOPOR), EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y FILIALES, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ, Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Prohíbase el uso del plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido (ICOPOR) en los procesos de formulación de proyectos, presentación de documentos técnicos precontractuales y en la ejecución de los contratos que presenten la **Gobernación de Caquetá, sus Entidades Descentralizadas, Empresas Sociales del Estado del orden departamental y filiales, la Asamblea Departamental de Caquetá y la Contraloría Departamental del Caquetá**, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud pública.

PARÁGRAFO. Los elementos que se encuentran en el inventario o almacén de la Gobernación del Caquetá, que contengan plástico no biodegradable de un solo uso y el Poliestireno Expandido (ICOPOR), deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXCLUSIÓN Se excluyen de la prohibición los plásticos de un solo uso y poliestireno expandido (ICOPOR) destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas para la disposición de residuos hospitalarios y las de uso industrial y aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO. - PRINCIPIOS: Se tendrán en cuenta para su aplicación, los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Declaración de Río de 1992, y todos aquellos convenios internacionales que hubieren sido ratificados por Colombia.

Principio de precaución: En caso de peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.

Ordenanza 006

Principio de prevención: Cuando exista conocimiento de riesgos o daños que puedan ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones evitando que el riesgo o daño se produzca para reducir o evitar repercusiones.

Principio de progresividad y de no regresividad: Las entidades estatales no podrán disminuir los niveles de protección ambiental previstos en esta ley y deben procurar mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.

Principio de responsabilidad compartida: La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.

Principio de responsabilidad extendida del productor: Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno deberá asumir su responsabilidad ambiental y social respecto del ciclo de vida de sus productos y envases.

Principio in dubio-pro natura: En caso de conflicto se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Eliminar los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como los materiales que contengan poliestireno expandido (ICOPOR) y, en consecuencia, sustituirlas por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo, algunas raíces, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO – DEFINICIONES: Para obtener una adecuada interpretación, implementación y en general, para que la presente ordenanza surta sus efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

Bolsas biodegradables: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material del que están fabricadas, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica prescindible: Bolsa plástica distribuida en puntos de pago para transportar productos o mercancías y que cumple con alguna de las siguientes condiciones: a) bolsa plástica cuya área sea inferior a 30 cm x 30 cm, o b) bolsas plásticas cuyo calibre sea inferior a 0.9 milésimas de pulgada o que el calibre de la bolsa no sea suficiente para atender la capacidad de carga indicada en la bolsa.

Ordenanza 006

Bolsa plástica: Bolsas distribuidas en los puntos de pago, utilizadas para transportar mercancías y que estén fabricadas a partir de resinas plásticas, como componente estructural principal de la bolsa.

Bolsas reciclables: Bolsas fabricadas con materiales que pueden separarse de la corriente de residuos, recolectarse, procesarse y reincorporarse como materias primas o productos.

Bolsas reutilizables: Bolsas cuyas características técnicas y mecánicas permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación.

Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas: Instrumento de gestión que contiene los objetivos, indicadores, metas, lineamientos y estrategias en materia de prevención, reutilización, reciclaje, comunicación, sensibilización, y capacitación en cuanto al consumo de bolsas plásticas distribuidas en los puntos de pago.

Contenedores de comida: Aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos Plásticos: Aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: Aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: Elementos elaborados generalmente con ácido polilactico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

PET: El tereftalato de polietireno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en ingles PET) en un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

Pitillos: Objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

PLA: El ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido actico con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y oxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir del almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

Plásticos de un solo uso: Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE),

Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

Plásticos de Primer Uso: Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o inferior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

Platos Plásticos: Elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Poliestireno: El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en ingles). El poliestireno expandido (EPS siglas en ingles), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Vasos plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupadas principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO SEXTO. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN: Desarrollar estrategias de comunicación y sensibilización ambiental e incentivar su aplicación en todas las dependencias de la Gobernación de Caquetá, sus Entidades Descentralizadas, Empresas Sociales del Estado del orden departamental y filiales, la Asamblea Departamental del Caquetá y la Contraloría Departamental del Caquetá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Gobernación del Departamento del Caquetá a través de la oficina de prensa, la Secretaría Ambiental y de Agricultura Departamental, como dependencia competente en materia ambiental y la Secretaría de Educación Departamental, impulsarán campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción del uso de plásticos de un solo uso en los términos que define la presente ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Gobernación del Caquetá, gestionara el fomento de empresas Caqueteñas para la producción de recipientes biodegradables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES: Instar a las administraciones municipales (Alcaldías), Concejos Municipales, Universidades, CORPOAMAZONIA, SINCHI, Cooperantes Internacionales, Organizaciones Sociales, Sociedad Civil, Empresas Privadas, Empresas de Servicios Públicos, Empresas del Sector Minero Energético y demás entidades y organizaciones que operen en el Caquetá, en el marco de la responsabilidad social empresarial y la moralidad pública, conforme a sus competencias, analicen la posibilidad de adoptar **LA PROHIBICIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y POLIESTIRENO**

Ordenanza 006

EXPANDIDO (ICOPOR) en sus actividades, en cumplimiento del deber constitucional de preservar un ambiente sano.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORME DE SEGUIMIENTO: la Secretaría Ambiental y de Agricultura Departamental presentará y sustentará ante la Asamblea del Departamento del Caquetá, un informe de seguimiento que refleje la gestión eficaz, eficiente y oportuna de la presente ordenanza, en el primer periodo de sesiones ordinarias de cada vigencia.

ARTÍCULO NOVENO- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga cualquier norma de orden departamental que sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

LIBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA
Presidente

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

República de Colombia
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Departamento del Caquetá

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 006 del 29 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO, POLIESTIRENO EXPANDIDO (ICOPOR), EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y FILIALES, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CAQUETÁ, Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ", fue considerada y aprobada en sus tres (3) debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE	23 DE ABRIL DE 2020
SEGUNDO DEBATE	27 DE ABRIL DE 2020
TERCER DEBATE	29 DE ABRIL DE 2020

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2